

RAD. 005 2015 01352 00
AUTO No. 1267
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**
- 2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD 11-2009-01047-00
AUTO No. 1295
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 994 del 15 de febrero de 2017 (Fl. 56 Cdo. No. 2).
Requiérase a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo.
(Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena Largo
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2014	38
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		194 C1	\$ 460.233,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		35,45,53,61,64,67,80,83,86,96,108,120,139,146,149 C1	\$ 79.750,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		2,131,132 C1	\$ 74.806,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 614.789,00
SON: SEICIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

24-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02-2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 25-2014-00533-00

AUTO No. 1292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

Vista la solicitud que antecede, estese el peticionario a lo ordenado en el auto No. 3913 del 8 de septiembre de 2015. Se pone en conocimiento de la parte demandante.

Requerir a la parte demandante para que se pronuncie frente a lo solicitado en el numeral 2º del auto No. 2454 del 21 de abril de 2016. Fl. 307.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 09-2006-00506-00
AUTO No. 7369
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, octubre 04 de 2016.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 759 del 07 de febrero de 2017 (Fl. 102 Cdo. No. 1). **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. Secretaría área de depósitos judiciales, **ejecute** lo dispuesto en el auto No. 5190 del 22 de julio de 2016. Fl. 95 Cdo No. 1, hasta la concurrencia del valor allí ordenado y, pase inmediatamente el proceso a despacho para resolver el recurso interpuesto por la parte ejecutante.

3. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Wanda Linares Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 01-2012-00245-00

AUTO No. 1293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 759904 del 13 de febrero de 2017 (Fl. 203).

Requírase a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo.

(Art. 319 del C.G.P.).

2. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento, el escrito de la Notaria 18 de Cali, Valle del 15 de febrero de 2017, a través del cual **REMITE LA DILIGENCIA DE REMATE** No. 001 llevada a cabo el día 13 de febrero de 2017.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mayra Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 09-2009-01503-00
AUTO No. 1294.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 432 del 09 de febrero de 2017 y anexos del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, Valle, que da cuenta de los seis (6) depósitos pagados a nombre de la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ALZATE por valor de \$1.062.000,00. el 29 de julio de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		17	2015	1168
ACTUACION			FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			120 C1	\$ 3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			70,76,88,10 1,107 C1	\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			36 C1	\$ 30.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			64 C1	\$ 180.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 3.250.400,00
SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE				

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 24-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes al acto anterior

Fecha 28-02-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	668
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	12 C1	\$ 245.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 245.000,00	

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 24-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2014	1097
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	43 C1	\$	175.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27,39 C1	\$	27.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	6 C2	\$	17.168,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	219.168,00
SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 24-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02-2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00636 00

AUTO No.1248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada por este Despacho judicial, **SI SURTE EFECTOS**, póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 015 2016 00347 00
AUTO No.1255
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	PAGAMENTO MENSUAL	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$5.500.000	\$111.882			dec-16	10,47%	1738	1,5034%	23,5200%	2,1783%
\$5.500.000	\$119.642			ene-17	10,47%	1738	1,5034%	23,5200%	2,1783%
\$5.500.000	\$124.465			abr-16	10,47%	1738	1,5639%	30,8100%	2,2634%
\$5.500.000	\$124.465			may-16	10,47%	1738	1,5639%	30,8100%	2,2634%
\$5.500.000	\$124.465			jun-16	10,47%	1738	1,5639%	30,8100%	2,2634%
\$5.500.000	\$125.767			jul-16	11,34%	1810	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.500.000	\$125.767			ago-16	11,34%	1810	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.500.000	\$125.767			sep-16	11,34%	1810	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$5.500.000	\$132.020			oct-16	11,34%	1833	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.500.000	\$132.020			nov-16	11,34%	1833	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.500.000	\$132.020			dic-16	11,34%	1833	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$5.500.000	\$134.049			ene-17	12,34%	1810	1,6946%	33,5100%	2,4876%
\$5.500.000	\$1.522.178		7%						
TOTAL CAPITAL				\$5.500.000					
TOTAL INTERESES Y MORA DEL 01-02-2014 DEL 31-01-2017				\$1.522.178					
TOTAL OBLIGACION				\$7.022.178					

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.022.178 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 20-2014-00829-00

AUTO No. 1255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

Por secretaría remítase lo solicitado por la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. DS-06-26-1- SINV-1721 que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 14-2015-00704-00
AUTO No. 1287.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

Visto el escrito que antecede, y revisado el proceso se observa que le asiste razón al apoderado del FONDO NACIONAL DE GRANTÍAS S.A. En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., dispone **la corrección** del No. 1º. del auto No. 5969 del 11 de agosto de 2016 (Fl. 66), en el sentido de indicar que el nombre correcto es FONDO NACIONAL DE GRANTÍAS S.A. y no como quedó en la providencia FONDO NACIONAL DE GRANTÍAS S.A. CONFE.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 27-2013-00776-00
AUTO No. 1288
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,
RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, indicándole que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00257 00

AUTO No. 1269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-110 de fecha 27 de septiembre de 2.016 por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana Casa de Justicia de Aguablanca, Comuna 14.

2. Del avalúo precedente (Fol. 25-26 C.2) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ram
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00617 00
AUTO No.1251
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el anterior oficio proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, solicita NO tener en cuenta la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1105 del 16 de abril de 2.015. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de febrero de 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2015	804
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	63 C1	\$ 2.586.918,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,25 C1	\$ 20.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	16 C1	\$ 7.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$ 129.340,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.743.258,00	

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 24-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28-02-2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 019 2010 01100 00

AUTO No. 1264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, y como quiera que allega el impuesto de rodamiento de conformidad con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

. Del avalúo (Fol. 146) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00071 00
AUTO No.1252
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el anterior oficio proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, deja a disposición del presente proceso los remanentes consistente en el embargo del salario (30%) de la demandada en la pagaduría de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI Y FOPEP. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	311
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		91 C1	\$ 1.400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		46,47,63,77,86 C1	\$ 74.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		44 C1	\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.481.800,00
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 29-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00599 00
AUTO No.1259
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada las anteriores comunicaciones procedentes de CITIBAK-COLOMBIA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2016 00599 00

AUTO No.1257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	199
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	27 C1	\$	7.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	21 C1	\$	7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	6,14,15 C2	\$	88.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	7.295.800,00
SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 14-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28-02-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2016	630
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		31 C1	\$ 3.275.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		20,24 C1	\$ 20.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.295.800,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS MIL M/CTE

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 29-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	534
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	44 C1	\$ 300.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	300.000,00
SON: TRECIENTOS MIL M/CTE			

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 24-02-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02-2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	1387
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	69 C1	\$ 1.500.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32,34,39,43 C1	\$ 50.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	36 C2	\$ 8.400,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES	42 C2	\$ 100.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.658.400,00	
SON: UN MILLON SEICIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 24-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2015	380
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	84 C1	\$	54.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13,17,23,28 ,37,49,56,7 3 C1	\$	58.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	12.528,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	64,65 C1	\$	32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	156.928,00
SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

24-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02-2017

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	215
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	53 C1	\$ 4.693.626,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,27,33,41 C1	\$ 53.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.747.026,00
SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

28-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02-2017 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales La Secretaria, Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			
4			
2016			
275			
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		72 C1	\$ 3.964.450,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		54,56,62 C1	\$ 34.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.999.250,00
SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2017 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 29-02-2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-02-2017

La Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 24-2013-00284-00
AUTO No. 1283.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva, la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....”.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO LOZA LOZANO, con T.P. 178.681 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 17-2016-00546-00

AUTO No. 1281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, se pone en conocimiento, y frente a lo solicitado, la suspensión del proceso, por ahora el despacho no accede a lo pedido pues es el centro de conciliación quien debe efectuar tal petición.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2015 00311 00

AUTO No. 1265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-157 de fecha 7 de diciembre de 2.016 por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana Barrio Unión de vivienda Popular.

2. Del avalúo (Fol. 36-37 C.2) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehiculo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2015 01217 00
AUTO No. 1241
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de costas (Fl. 36) efectuada por la secretaria, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

2.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 37 A 39 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se liquidan los intereses moratorios desde el 09 de mayo de 2.015 los cuales no fueron ordenados en el auto mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2.015 (Fl. 11 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$44 444 443	\$825 977			may 15	19.73%	1.44	1 4836%	28 9950%	2 1444%
\$44 444 443	\$953 050			ago 15	19.73%	1.44	1 4836%	28 9950%	2 1444%
\$44 444 443	\$968 419			ene 16	19.78%	1.768	1 5084%	29 5200%	2 1789%
\$44 444 443	\$32 281			feb 16	19.78%	1.768	1 5084%	29 5200%	2 1789%
\$22 222 221	\$468 069			feb 16	19.78%	1.768	1 5084%	29 5200%	2 1789%
\$22 222 221	\$484 209			mar 16	19.78%	1.768	1 5084%	29 5200%	2 1789%
\$22 222 221	\$486 204			abr 16	20.54%	3.34	1 5689%	30 8100%	2 2634%
\$22 222 221	\$4 218 210								

CAPITAL	\$22 222 221
INTERESES MORATORIOS 04-11-2015 AL 29-04-2016	\$4 218 210
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$26 440 431

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$26.440.431.oo

3.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

4.-ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que ejecutivamente cobra BANCOLOMBIA S.A contra JORGE ALBERTO ZAMORA VALLECILLA.

5.-EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la suma de (\$22.222.222.oo).

6.- TENGASE en adelante como demandante a BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En virtud de la subrogación enunciada.

7.- RECONOCER personería a la Doctora CAROLINA HERNÁNDEZ QUINCENO, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notificó las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAD. 035 2014 00282 00
AUTO No. 1263
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 155 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-14	19.63	29.42	2.17			\$ 901.981.93	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
may-14	19.63	29.42	2.17			\$ 1.421.201.63	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
jun-14	19.63	29.42	2.17			\$ 1.940.511.43	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
jul-14	19.33	29.06	2.14			\$ 2.452.641.83	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
ago-14	19.33	29.30	2.14			\$ 2.964.772.21	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 3.476.902.59	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 3.986.639.83	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 4.496.377.07	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 5.006.114.31	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 5.515.851.55	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 6.025.588.80	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 6.535.326.04	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
abr-15	19.37	29.36	2.15			\$ 7.049.849.55	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
may-15	19.37	29.36	2.15			\$ 7.564.373.05	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
jun-15	19.37	29.36	2.15			\$ 8.078.895.57	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 8.594.026.95	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 9.103.157.37	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 9.615.287.73	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
oct-15	19.13	29.30	2.14			\$ 10.127.418.09	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
nov-15	19.13	29.30	2.14			\$ 10.639.548.45	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 11.151.678.83	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
ene-16	19.49	29.52	2.15			\$ 11.673.361.74	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
feb-16	19.58	29.52	2.15			\$ 12.190.084.54	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
mar-16	19.58	29.52	2.15			\$ 12.715.787.55	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 13.267.631.52	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 13.798.483.49	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 13.798.483.49	\$ 0.00	\$ 23.931.326.00			\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.455.946
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.931.326
SALDO INTERESES	\$ 13.455.946
DEUDA TOTAL	\$ 37.387.272

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$37.387.272.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Del avalúo comercial (Fl. 161, 171 A 177) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARÍA

RAD. 011 2014 00523 00
AUTO No. 1262
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que anteceden el despacho

RESUELVE

.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que el Vehículo objeto del proceso no se encuentra avaluado.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01352 00

AUTO No. 1266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 18 de Enero de 2.017 (Fl. 57 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 46-56 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **MHR602** el cual asciende a la suma de **\$16.200.000** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 21** del **mes** de **MARZO** del **año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **MHR602**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00206 00
AUTO No.1254
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 1834 de fecha 16 de septiembre de 2.016, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde al demandado **JUAN CARLOS GUZMAN CASTAÑEDA**, para que conste el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 4813 del 14 de julio de 2.016.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 33-2010-00349-00
AUTO No. 1284
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a los ejecutados, les será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 30-2013-00804-00
AUTO No. 1284.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de la apoderada de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a la parte demandada, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2017

SECRETARIO

RAD. 11-2014-01156-00

AUTO No. 1285.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

En virtud a LA DEVOLUCIÓN DEL OFICIO QUE ANTECEDE del oficio No. 02-0286 del 31 de enero de 2017 de la empresa 4-72, por secretaría verifíquese remítase de nuevo el oficio a la Cra. 4ª No. 10-44 Oficina 804 Edificio Plaza de Caicedo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 08-2012-00344-00
AUTO No. 1286.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a la parte demandada, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

RAD 10-2007-01049-00
AUTO No. 1287.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

Vista la solicitud que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito **\$8.068.255.00 (Fl. 130 y s.s.), y por las costas en la suma de \$1.414.640,00, (Fl. 129)** a favor de la parte demandante a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.234.267 y T.P. No. 108.377 del C.S.J; y el excedente esto es, la suma de \$1.475.107,00 sea entregado a la parte ejecutada YOLANDA MOLINA ALVAREZ C.C.#31.176873. Al igual que los valores que en adelante le lleguen a ser efectuados.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia de los mencionados valores.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 08-2010-00635-00
AUTO No. 1289.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud de terminación del proceso principal y acumulado, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", presentada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO y la demanda EJECUTIVA ACUMULADA**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a la parte demandada, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

RAD 03-2014-00543-00
AUTO No. 1290.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de las partes de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con entrega de títulos de depósito judicial –acuerdo extraproceso-, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación con entrega de títulos de depósito judicial. .
- 2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de \$12.447.883,00 a favor de la parte demandante y se faculta al Sdr. MIGDONIA HURTADO CHAVEZ apoderado, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.482.812 y T.P. No. 57.187 del C.S.J. "para retirar los mencionados títulos de la oficina judicial.

Secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago ordenado hasta la concurrencia del mencionado valor. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a la parte demandada, le será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 24 de Febrero de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado que, el cual se encuentra embargado (fl.18 C.2), secuestrado (fl.36 C.2) y avaluado (fl.38/49/51). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 009 2014 00481 00

AUTO No. 1268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

1.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 28 del mes de MARZO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **MSX-654**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 029 2014 00426 00
AUTO No.1249
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue el demandado, señor **ILAN OSZEROWICZ REJTMAN (C.C. No. 94.511.416)** que devenga en la empresa **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM.** Limitese el embargo a la suma de \$95.000.000.00.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00328 00

AUTO No.1247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 208 de fecha 30 de enero de 2.017, proveniente del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual aclara el oficio No. 3176 del 28 de septiembre de 2.016 (fol. 28 C.2) oficio en el cual solicitaba el embargo y secuestro de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada FUNDACIÓN INPROLAT INGENIERIA Y PROGRESO PARA AMERICA LATINA, el cual **SI será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00324 00

AUTO No.1246

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

.- DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes y/o remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado, **CARLOS ARIEL OSPINA (C.C. No. 7.511.402)** dentro del proceso que adelanta en su contra **FUNCOOP** en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo **RADICACIÓN 2015 00796 00**.

Por secretaria librese el Oficio al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

RAD. 004 2015 00053 00

AUTO No.1260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

Visto el oficio No. 03-2723 del 29 de noviembre de 2.016 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y dado que el Juzgado por error involuntario emitió el auto 7918 del 25 de octubre de 2.016 en el que decretó la medida de embargo de remanentes, sin tener en cuenta que con antelación, esto es, el día 29 de abril de 2.016, el presente proceso se dio por terminado por Pago Total de la Obligación, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO el auto 7918 del 25 de octubre de 2.016, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- OFICIAR AL Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de indicarle que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación desde el 29 de abril de 2.016 por lo que se solicita dejar sin efecto el oficio No. 02-2905 del 25 de octubre de 2.016, en el cual se le comunicaba la medida de embargo de remanentes decretada en el presente proceso. Anéxese copia del auto de terminación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 07-1996-24487-00

AUTO N°. 1291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de septiembre dos mil dieciséis (2016).

En atención al escrito del 14 de febrero de 2017 del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, se dispondrá la terminación del proceso, puesto que el señor JULIO CESAR ARIAS GORDILLO "ha dado cumplimiento al acuerdo celebrado con todos sus acreedores, el cual quedó plasmado en el acta No. 00009-16. [...] solicito se de aplicación al Art. 558 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, conforme a lo dispuesto en el Art. 558 del C.G.P y en atención a lo solicitado por el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO. Art. 558 del C.G.P.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Comuníquese la presente decisión al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 02-2016-00270-00
AUTO No. 1282.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Ejecutoriada la presente decisión, cualquier título de depósito descontado a los ejecutados, les será entregado, como excedente del pago de la obligación demandada.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2015 00763 00
AUTO No.1253
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. 08-0286 del 31 de enero de 2.017, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada MARTHA CECILIA RAMÍREZ BOLAÑO, el cual **SI será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro de los inmuebles objeto del presente proceso, procedente de la Inspección de Policía Urbana II Categoría- Barrio Villa Colombia. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

RAD 14-2014-00358-00

AUTO No. 1261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

En atención al escrito de la Notaría Sexta de Cali, Valle, el juzgado dispone agregar para que obre y conste el informe del trámite de insolvencia en el presente asunto que da cuenta que el deudor está dando cumplimiento al acuerdo suscrito el 25 de febrero de 2016. Así mismo remítase a dicha dependencia copia del reporte de títulos expedido por el Banco Agrario para los fines consiguientes. **Oficiese.**

cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00083 00

AUTO No.1256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorros, de depósitos de valores o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **LUIS ERNESTO RENGIFO PEREZ (C.C. 94.418.116)** conjunta o separadamente en los diferentes bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, sociedades fiduciarias a nombre del demandado. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.600.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 20-2014-00829-00

AUTO No. 1254.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2017.

Procede el despacho a resolver lo atinente a la nulidad presentada por la parte demandado mediante su apoderado judicial.

ANTECEDENTES:

Como sustento de la nulidad deprecada, la apoderada de los demandados *DIANA LIZETH PINZON FORERO* y *FRANZ MIKE JIMENEZ RODRIGUEZ*, señala que El señor HECTOR FABIO JIMENEZ VALENCIA, presentó demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que le correspondió al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, contra los citados demandados, y contra el señor GLOBER PINZON FORERO dirigida a que se hiciera efectivo el pago de un título valor (LETRA DE CAMBIO) “la cual se hubiere firmado en BLANCO en su momento”.

Que el Juzgado 20 Civil Municipal De Oralidad De Cali, Realiza la Notificación de los artículos 315 y 320 del Código De Procedimiento Civil a TODOS los DEMANDADOS DIANA LIZETH PINZON FORERO, FRANZ MIKE JIMENEZ RODRIGUEZ y el señor GLOBER PINZON FORERO.

Pero, el día 22 de Mayo del 2015, la apoderada Demandante, solicita el Desistimiento del Señor **GLOBER PINZON FORERO**, petición despachada desfavorablemente.

Solicitud que reitera la parte ejecutante el día 19 de Junio de 2015 (Fl. 54), y frente a la cual el citado juzgado accede Despacho se pronuncia accediendo a lo pedido: *“sin tener en cuenta que para efectos procesales el demandado actúa como un litisconsorte necesario, toda vez que se trata de una relación jurídico Sustancial en este caso y por lo cual la ley de manera expresa, indica que es indispensable la presencia, dentro del litigio, de todos y cada uno de Los Demandados”*, para que el proceso pueda continuar ya que la decisión a tomar puede perjudicar o beneficiarlos a todos.

Que la Sentencia debió ser idéntica y uniforme para todos los litisconsortes, toda vez que si alguno de los sujetos de dicha relación jurídica no se encontraba presente en el proceso, se presenta una anomalía debiendo integrarse el contradictorio, previa citación del sujeto ausente, situación que se realiza ordenando el emplazamiento Respectivo y designando curador ad litem.

Que en la contestación de la Demanda el apoderado de los demandados en ese momento, en el análisis del Título expresa que *“el Título Valor Letra De Cambio **No se encuentra debidamente Firmada Por el demandante**, tal y como se puede observar en la copia de la Demanda dentro del mismo expediente en el folio No 04 Del Traslado, sin embargo y de manera inexplicable sin que medie oficio de por medio, que ordene la corrección del Título Valor subsanando la Falta de Firma, El título Original que en el Expediente Reposa aparece **FIRMADO**; Quiere Decir*

esto que se surtió una manipulación en el expediente por parte del demandante lo cual configura un FRAUDE PROCESAL, Lo cual a todas luces vulnera Mi Seguridad Jurídica”.

Que se tifica, la causal de NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION A LITISCONSORCIO NECESARIO, la cual debe ser decretada.

Y solicita se declare la nulidad del proceso a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas y, se conde a la parte demandante en costas.

Del escrito de nulidad se corrió traslado a la parte demandante quien dentro del término de Ley se pronuncia al respecto manifestando que se opone al INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la parte demandada, toda vez que la apoderada de los demandados argumenta que se debe considerar un litis consorte necesario, que no se notificó al señor Gjolber Pinzón Forero y que se hace indispensable la presencia del demandado dentro del litigio, manifestando que:

Los incidentalistas olvidan que inicialmente se notificó a la *“hermana del señor Gjolber Pinzón”* señora Diana Lizeth Pinzón, quien por su estrecha relación filial los tres (3) demandados se dieron cuenta del proceso litigioso

Que la demanda fue contestada el 4 de mayo de 2015 a través de apoderado judicial quien excepcionó de fondo dentro de su contestación *“sin haberse pronunciado o manifestado de algún incidente de nulidad, habiéndose vencido el término y no aprovechando la oportunidad procesal para alegado”.*

En la fecha de la diligencia o audiencia a que fuimos citadas las partes NO se hizo presente el apoderado de los demandados, *audiencia en que el despacho revisó la existencia de una posible nulidad y dejó en claro que no existió ninguna*, de ahí que siguió adelante con la diligencia quedando en firme la audiencia y, por lo cual profirió la respectiva Sentencia, oportunidad que desperdició la parte demandada para alegarla.

Que se alega **un Litis Consorte Necesario** cuando el Art. 785 del Código de Comercio infiere a que la obligación solidaria se podrá demandar a quien mi mandante quiera y por lo tanto desistir de quien quisiera.

Que eso no afecta la acción cambiaria y, NO ES UN LITIS CONSORCIO NECESARIO, sino UN LITIS CONSORCIO FACULTATIVO, donde el tenedor de la obligación tiene la facultad de exigir la obligación a cualquiera de los demandados llámese a, b o c.

Por lo tanto se opone a lo solicitado por la parte demandada, pide se desestime lo pedido y se CONDENE EN COSTAS a los demandados.

CONSIDERACIONES

Las nulidades se las define como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso. Se las denomina también como Fallas *in procedendo* o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el código general del proceso, a las cuales debe someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad tiene su génesis en el artículo 29 de la Constitución Nacional, que habla del debido proceso, según el cual *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio"*.

Lo cual no quiere decir que en nuestro sistema procesal es dable concebir la existencia de la nulidad constitucional como sucede en materia penal, pues el Código General del Proceso, destina la sección segunda a reglamentar lo relativo al régimen de nulidades; integrado por las normas que señalan las causales de nulidad en todos los procesos en general, en algunos especiales, como también las oportunidades para alegarlas, la forma de su declaración, sus consecuencias y saneamiento, conocido todo ello como principio de la especificidad, según la cual, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad *sin que la ley taxativamente lo señale*. Se excluye entonces la analogía para declarar nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

El Código general del Proceso de manera taxativa determina las causales de nulidad, entre ellas la formulada por el apoderado judicial del señor URIEL TOVAR CASTILLO, consagrada en el art. 133 numeral 8º, que textualmente dice:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

A su vez el artículo 135 del CGP dispone:

“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”.

Con tal causal lo que se pretende es la protección del derecho de defensa del citado (derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 C. P.), exigiendo el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en la ley para la práctica de la notificación y lograr de esa manera la comparecencia de aquél.

Sobre el particular tiene sentado la Corte Suprema de Justicia:

“La declaración de nulidad es un remedio imprescindible porque responde al principio constitucional del debido proceso, incluyéndose en este la efectiva oportunidad del derecho de defensa: pero su carácter drástico exige que se recurra a él solo en casos extremos en que la gravedad del vicio procesal justifique la invalidación de lo actuado y por consiguiente la pérdida del tiempo, el trabajo y el dinero invertidos por el Estado y por las partes (...) generalizar el concepto de nulidad atenta contra la economía del proceso y lo mismo sucede si no se establecen límites para la oportunidad de reclamarlas...” “ Salta a la vista, pues, que la misión reservada por el ordenamiento positivo a las nulidades adjetivas no es el aseguramiento porque sí de la observancia a ultranza de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de estas últimas atribuidas por la ley, de tal suerte que en verdad exista una irregularidad grave, así caracterizada específicamente por un precepto explico, que además redunde en desmedro y agravio manifiesto de las garantías que en todo proceso las partes tienen derecho a invocar; si la desviación no tiene esa trascendencia, el pronunciamiento de la nulidad es preciso evitarlo, pues, se repite, el propósito que ha de guiarlas siempre no es de destruir sin necesidad ninguna de hacerlo, dándosele así cabida y práctica aplicación a los postulados de “protección” y de recuperación de los actos en apariencia nulos “mediante los cuales, al decir de Carnelutti (Sistema TI, Pág. 327),” se trata de encontrar un indicio razonable que permita entresacar de entre ellos los que, no obstante el defecto del que adolecen, sean idóneos para alcanzar la finalidad que les es propia ...”. (Gaceta Judicial No.- 2461, Primer Semestre de 1993, Págs., 147, 148).

El medio exceptivo aducido por el demandado está consagrado en el numeral 9 del artículo 97 del Estatuto Procesal Civil y se concreta cuando no se cita al proceso a todas las personas respecto de las cuales “la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme”¹.

A su turno el artículo 83 del C.P.C., regulaba lo relacionado con el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio en los siguientes términos: *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.”*

Sobre el particular la jurisprudencia ha precisado que:

“Al lado de la anterior clasificación puramente pedagógica, la propia ley distingue, nominándolos, dos clases de litisconsorcio: **(i) el facultativo** (art. 50 del C. de P. Civil) y **(ii) el necesario** (art. 51 idem). Lo resaltado no hace parte de la cita.

El segundo que es el aducido por la parte ejecutada en el escrito de nulidad, puede tener origen en la “disposición legal” o imponerlo directamente la “naturaleza” de las “relaciones o actos jurídicos” respecto de las cuales “verse” el proceso (art. 83 *ejusdem*), presentándose esta última eventualidad, como ha tenido oportunidad de explicarlo la Corporación, cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión, está integrada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, “en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujeto activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos” (G.J., t. CXXXIV, pág. 170), o como la propia ley lo declara, bajo el supuesto de la pluralidad subjetiva, “Cuando la cuestión haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes....” (Art. 51).

En torno a los anteriores conceptos, la jurisprudencia y la doctrina, unánimemente han predicado que *“si a la formación de un acto o contrato concurrieron con su voluntad dos o más sujetos de derecho, la modificación, disolución o, en fin, la alteración del mismo, no podría decretarse en un proceso sin que todos ellos hubiesen tenido la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción...”* (Sent. de Cas. de 11 de octubre de 1988). Por consiguiente se concluye, que siempre que se formule una pretensión impugnativa por ej: de un contrato celebrado por una multiplicidad de

¹ Cfr. Artículo 51 *ejusdem*.

personas, llámese nulidad, simulación, resolución, rescisión, etc., todas ellas integran un litisconsorcio necesario, pues la naturaleza de la relación sustancial debatida impone que el contradictorio se integre con todas ellas, porque la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme, o sea que no puede ser escindida “en tantas relaciones aisladas como sujeto activos o pasivos individualmente considerados existan”².

Ahora, efectivamente el litisconsorte necesario y el *litisconsorte facultativo* se encuentran regulados en los artículos 50 y 51 del C. P.C., y que será necesaria la integración del litisconsorcio cuando así lo ordene la ley o según sea la naturaleza del asunto.

Por su parte el título valor *letra de cambio* es un bien mueble de naturaleza mercantil, conforme al artículo 619 del C.Co, que a texto seguido reza:

“Los títulos- valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías”

En consideración a lo anterior, debemos referirnos a la *literalidad y autonomía del título valor suscrito*, de lo que se tiene que la literalidad debe ser examinada desde dos puntos de vista: **(i)** Activa y **(ii)** pasiva.

Conforme la primera se tienen que, el tenedor de un título valor no podrá invocar más derechos de los que aparecen en el documento, ni puede pretender exigir derechos distintos de los allí insertos. Ahora, por medio de la literalidad pasiva, se expresa que el obligado o interviniente en un título valor no podrá ser forzado a atender prestaciones distintas a las que reza el documento y cumplirá su obligación en la medida que pague la prestación que se describe en el mismo título.

Es así como, por virtud de la literalidad las partes vinculadas a la obligación quedan ligadas en un mismo escrito, de manera diferentes. Las obligaciones y los sucesivos derechos son los que se expresan textualmente bajo la firma de cada parte en el título.

Por otro lado respecto de la autonomía del título valor, cabe decir que, la misma consiste en que cada tenedor adquiere un derecho independiente de las relaciones que existieron con los tenedores precedentes, en cuanto el artículo 627 del C.Co. dispone:

² C.S.J., S-054 de 1998.

“Todo suscriptor de un título –valor se obligará autónomamente, las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás”

De manera que la obligación será exigible siempre en los términos que constan en el título. Quienes intervengan en la circulación del título valor saben de los derechos que adquieren y las obligaciones que contraen.

Siendo así las cosas, cada suscriptor de un título valor se obliga autónomamente, con independencia de compromisos contraídos por otros suscriptores. Por consiguientes, la declaración de invalidez de la obligación de alguno o de algunos de los signatarios anteriores a él, no afectan las obligaciones de los demás.

Además, el Artículo 785 del Código de Comercio señala que *“ El tenedor del título puede ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez o contra alguno o algunos de ellos”*. De ahí, que frente a la obligación solidaria se puede demandar a quien el acreedor quiera, por lo mismo, desistir de quien quiera, por ello el juzgado de origen mediante auto No. 1871 del 01 de julio de 2015. Fl. 55 aceptó la petición de desistimiento elevada por la parte ejecutante frente al demandado GLOLBER PINZON FORERO.

En este orden de ideas, analizados los argumentos de la parte demandada y confrontados con las normas citadas anteriormente, este despacho encuentra que no habrá lugar a decretar la NULIDAD DE INDEBIDA NOTIFICACION A LITISCONSORCIO NECESARIO *“9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes”*, habida cuenta que si bien es cierto son varios los deudores que suscriben la letra de cambio (Fl. 2), en calidad de deudores y que conforme a los artículos 632 y 785 del C.Co, existe solidaridad entre ellos, tal situación no implica que todos los deudores se encuentren obligados a ser demandados, pues la solidaridad se refiere específicamente a que si se pretende la ejecución del título valor por ejercicio de la acción cambiaria, cualquiera de los deudores obligados pueden ser demandado, siendo entonces facultativo del acreedor disponer de su derecho conforme a la literalidad y autonomía del título suscrito y, *conforme a como cada uno de los deudores se obliga*, situación ésta que funciona de la misma manera para este tipo de proceso, pues será igualmente facultativo de uno o de todos los deudores demandar, sin que haya lugar a integrar el litisconsorcio necesario del que hacen referencias los incidentalistas a través de su apoderado, por lo mismo, desistir de quien quiera, se *itera*.

NO obstante lo señalado, cabe precisar y como lo indicó la parte demandante al descorrer el traslado del escrito de nulidad que el libelo demandatorio fue contestado por la parte ejecutada el día 4 de mayo de 2015 a través de apoderado judicial (Fls.

20 y s.s.), quien excepcionó de fondo (La INESISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO), sin haberse pronunciado o manifestado de algún incidente de nulidad, habiéndose vencido el término y, no aprovechando la oportunidad procesal para alegarlo y, tampoco se hizo en la audiencia a que fueron citadas las partes en razón a que el apoderado de los ejecutados de que tratan los artículos 430, 431 y 432 del C.P.C. (Auto No. 2121 del 31 de julio de 2015) como da cuenta la audiencia del 25 de agosto de 2015. Fl. 63. Art. 144 C.P.C.³.

En consecuencia la denegación de la nulidad se impone, por lo que el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali,

RESUELVE:

1º.- **NEGAR** la nulidad propuesta por la defensa de los ejecutados.

2º. **CONDENASE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, y a favor de la demandante.** Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$737.717,00.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de febrero de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

³ "La nulidad se considerará saneada, en los siguientes casos 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente...".

RAD. 013 2007 000676 00
AUTO No. 1270
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 36 VTO C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la parte actora no da cumplimiento al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., al no tener como base la liquidación adicional del crédito realizada por el despacho de origen, la cual se le corrió traslado el 10 de diciembre de 2.013 (Fl. 311 C.1), aprobada por auto 057 del 14 de Febrero de 2.014 al no ser objetada por las partes dentro del término legal, con un **saldo insoluto de las facturas** de **\$10.630.406.00** y los **intereses moratorios liquidados** hasta el 06 de diciembre de 2.013 por **\$3.680.317.00**, para un total aprobado de **\$14.310.723.00**

No obstante lo anterior, denota el despacho que en la liquidación adicional del crédito efectuada por el Juzgado de origen (Fol. 311) aprobó la liquidación del crédito realizada por la secretaria del despacho – Auto No. 0057 del 14 de Febrero de 2.014 por valor de **\$18.593.623.00** – en el cual se incluyó las costas aprobadas por valor de **\$4.282.900** (Fol. 267 y 280 del C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERÉS MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 411.042.96	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 231.742.86
feb-14	19.65	29.48	2.13			\$ 642.795.21	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 231.742.86
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 874.526.06	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 231.742.86
abr-14	19.65	29.48	2.17			\$ 1.106.257.87	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 236.679.81
may-14	19.65	29.48	2.17			\$ 1.338.007.68	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 236.679.81
jun-14	19.65	29.48	2.17			\$ 1.569.567.49	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 236.679.81
jun-14	19.32	29.00	2.14			\$ 1.794.358.18	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 227.490.69
ago-14	19.32	29.00	2.14			\$ 2.021.648.87	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 227.490.69
sep-14	19.32	29.00	2.14			\$ 2.249.394.96	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 227.490.69
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.475.467.21	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 226.427.65
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.701.854.85	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 226.427.65
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.928.322.50	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 226.427.65
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 3.154.750.15	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 226.427.65
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 3.381.177.80	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 226.427.65
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 3.607.605.45	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 226.427.65
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 3.836.159.17	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 228.553.73
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 4.064.712.90	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 228.553.73
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 4.293.266.63	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 228.553.73
jun-15	19.26	28.89	2.14			\$ 4.521.757.32	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 227.490.69
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 4.748.248.01	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 227.490.69
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 4.975.738.70	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 227.490.69
oct-15	19.32	29.00	2.14			\$ 5.203.229.39	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 227.490.69
nov-15	19.32	29.00	2.14			\$ 5.430.720.07	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 227.490.69
dic-15	19.32	29.00	2.14			\$ 5.658.210.76	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 227.490.69
ene-16	19.68	29.52	2.13			\$ 5.889.953.61	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 231.742.86
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 5.889.953.61	\$ 0.00	\$ 10.630.406.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 10.630.406
INTERESES APROBADOS FL. 310	\$ 3.680.317
SALDO INTERESES	\$ 5.889.954
DEUDA TOTAL	\$ 20.200.677

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.200.677.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- En cumplimiento a lo solicitado por la parte demandante el día 29 de junio de 2.016 y revisado el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el depósito judicial 469030001369992 por valor de **\$36.500.000.00**, fue consignado por **INDUSTRIA MILITAR**, el día 04-12-2012 por cuenta del proceso pero a diferente demandado (**CONSORCIO SAYP NIT. 900.462.447-5**), en consecuencia **REQUERIR** al **PAGADOR** de la entidad **INDUSTRIA MILITAR (Nit. 899999044-3)** ubicado en la calle 44 No. 54-11 CAN de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: indumil@indumil.gov.co para que se sirva informar al despacho sobre la consignación realizada el día 04 de diciembre de 2.012 por valor de treinta y seis millones quinientos mil pesos (\$36.500.000.00), indicando de manera clara el nombre del demandante, demandado, radicación, el concepto de la consignación y de ser en cumplimiento a un oficio remitir copia del mismo.

4.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido a la abogada **CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO (FI. 336 C.1)**.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ENRIQUE MURILLO SOLANO**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede (**FI. 376 C.1**).

6.- Evidencia el despacho que el Juzgado de Origen por error fraccionó el depósito judicial 469030001253148 por valor de **\$28.381.500.00** generando nuevos depósitos (2) 469030001891293 por valor de \$18.593.623.00 y 469030001891294 por valor de \$9.787.877.00, siendo que con antelación el título 469030001253148 tenía orden de pago (Ver Fol. 281 C.1 oficio 760014003013900156) por lo tanto, éste correspondía a la parte demandante y los títulos fraccionados por consiguiente debe ser pagados a la parte ejecutante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO** a través de su apoderado judicial **RODRIGO ACOSTA OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.647.114** quien cuenta con facultad para **RECIBIR EL PAGO**. De ahí que en la liquidación modificada no se vea reflejado el depósito por valor de **\$28.381.500.00**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 24 de Febrero de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles objetos de la litis, los cuales se encuentran embargados (C.T. Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-165844 y 370-165781 Anot. 9 Fl. 42 y 59), secuestrado (Fl.12) y avaluado (fl.136/137/148 a 162). **EMBARGO DE ALIMENTOS JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL – VALLE RAD. 2015-00467 (Fl. 135)** Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 016 2014 00127 00
AUTO No. 1259
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que antecede el despacho

RESUELVE

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.139/140) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que realiza la sumatoria de los capitales los cuales no corresponde a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha seis (06) de mayo de dos mil catorce (2.014). (Fl. 30).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- **Cinco millones de pesos (\$5.000.000)** por concepto del capital insoluto del pagare No. 01 del 23 de septiembre de 2.013

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES M.S. A MES
feb-14	19.65	29.48	2.13			\$ 130.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
mar-14	19.65	29.48	2.13			\$ 239.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 348.330.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 108.500.00
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 456.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 108.500.00
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 565.330.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 108.500.00
ju-14	19.33	29.00	2.14			\$ 672.330.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 779.330.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 886.330.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 992.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 105.500.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.099.330.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 105.500.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.205.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 105.500.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.312.330.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 105.500.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.418.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 105.500.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.525.330.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 105.500.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.632.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.740.330.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.847.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.500.00
ju-15	19.25	28.89	2.14			\$ 1.954.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
ago-15	19.25	28.89	2.14			\$ 2.061.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
sep-15	19.25	28.89	2.14			\$ 2.168.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.275.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.382.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.489.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 107.000.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.596.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.703.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 109.000.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.810.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 112.632.33
abr-16	20.54	33.81	2.25			\$ 2.816.830.00	\$ 0.00	\$ 5.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.820.433
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.820.433
DEUDA TOTAL	\$ 7.820.433

1.2- Diecisiete millones de pesos (\$17.000.000) por concepto del capital insoluto del pagare No. 02 del 23 de septiembre de 2.013

FICHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FICHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-14	15.65	29.48	2.18			\$ 444.720.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 370.600.00
mar-14	15.65	29.48	2.18			\$ 615.320.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 370.600.00
abr-14	15.63	29.45	2.17			\$ 1.154.220.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 368.900.00
may-14	15.63	29.45	2.17			\$ 1.553.120.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 368.900.00
jun-14	15.63	29.45	2.17			\$ 1.922.020.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 368.900.00
jul-14	15.33	29.00	2.14			\$ 2.236.820.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.800.00
ago-14	15.33	29.00	2.14			\$ 2.649.620.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.800.00
sep-14	15.33	29.00	2.14			\$ 3.013.420.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.800.00
oct-14	15.17	28.76	2.13			\$ 3.375.520.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 362.100.00
nov-14	15.17	28.76	2.13			\$ 3.737.620.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 362.100.00
dic-14	15.17	28.76	2.13			\$ 4.099.720.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 362.100.00
ene-15	15.21	28.82	2.13			\$ 4.451.820.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 362.100.00
feb-15	15.21	28.82	2.13			\$ 4.823.920.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 362.100.00
mar-15	15.21	28.82	2.13			\$ 5.186.020.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 362.100.00
abr-15	15.37	29.06	2.15			\$ 5.551.520.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 365.200.00
may-15	15.37	29.06	2.15			\$ 5.917.020.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 365.200.00
jun-15	15.37	29.06	2.15			\$ 6.282.520.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 365.200.00
jul-15	15.25	28.89	2.14			\$ 6.646.320.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.800.00
ago-15	15.25	28.89	2.14			\$ 7.010.120.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.800.00
sep-15	15.25	28.89	2.14			\$ 7.373.920.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.800.00
oct-15	15.33	29.00	2.14			\$ 7.737.720.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.800.00
nov-15	15.33	29.00	2.14			\$ 8.101.520.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.800.00
dic-15	15.33	29.00	2.14			\$ 8.465.320.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 363.800.00
ene-16	15.63	29.45	2.17			\$ 8.835.920.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 370.600.00
feb-16	15.63	29.45	2.17			\$ 9.206.520.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 370.600.00
mar-16	15.63	29.45	2.17			\$ 9.577.120.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 382.950.33
abr-16	20.34	30.61	2.25			\$ 9.977.120.00	\$ 0.00	\$ 17.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.589.473
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.589.473
DEUDA TOTAL	\$ 26.589.473

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$34.409.906.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 132) efectuada por la secretaria, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

4.- En atención al oficio 01780-2016-00467-00 del **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL – VALLE** y de conformidad con lo ordenado en el No. 2 del auto 4765 del trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2.016) visible a folio 143, **OFICIESE** al mencionado Juzgado indicándole que el **EMBARGO DE ALIMENTOS** fue tenido en cuenta, en consecuencia de conformidad con el artículo 465 del C.G.P., se **REQUIERE** al juzgado para que se sirva remitir una liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que se cobra y las costas.

5.- Como quiera que mediante auto 5824 (Fl. 164) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 136/137/148 a 162 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-165844** (Local 122) el cual asciende a la suma de \$32.285.000.00 y **370-165781**(Local 59), el cual asciende a la suma de \$31.860.000.00 y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del

presente proceso de propiedad del demandado **JOSE ALDEMAR IDARRAGA TORRES** (C.C. No. 94.403.265).

6.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 29 del mes de MARZO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 370-165844 y 370-165781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

7.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

8.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

10.- **NEGAR** la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora de oficiar **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ZARZAL – VALLE.**, de conformidad con el artículo 465 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

